INPEC

CONTRATO No. 003 – SIE 001 - 2026, CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CALI CON NIT. 805.007.945-7 Y PRODUEMPAK S.A.S. con NIT 900.445.797-6 CON EL OBJETO DE "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE: LOTE 2 TABACO, PARA LA COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DEL ALMACÉN EXPENDIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE CALI CPMSCAL, SEGÚN RESOLUCIÓN 000003 DEL 02 DE ENERO DE 2026, RECURSOS PROPIOS

Entre los suscritos **JESUS ALBERTO CORDOBA CAMPOS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.528.076 de Bucaramanga, quién obra en calidad de Director de la Cárcel y Penitenciaria de media seguridad de Cali, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución N° 008434 del 26 de Septiembre de 2025, actuando en nombre y representación del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Cali, quien para el efecto se denominará "LA CPMSC CALI", por una parte, y por la otra **MARITZA GARCÍA DELGADO**, mayor de edad, identificado(a) con la **Cédula de Ciudadanía No. 31965084 de Cali,** quien obra como Representante Legal de la firma **PRODUEMPAK S.A.S. con NIT 900.445.797-6,** constituida Por documento privado del 30 de mayo de 2011 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2011 con el No. 7803 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PRODUEMPAK S.A.S. Hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: a) Que el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Cali requiere **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LOTE 1: MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LOTE 2: PRODUCTOS DE TABACO, LOTE 3: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, LOTE 4: CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS, LOTE 5: PRODUCTOS LÁCTEOS Y OVOPRODUCTOS, PARA LA COMERCIALIZACION A TRAVÉS DEL ALMACEN EXPENDIO DE LA CARCEL Y PENITECIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE CALI – MEDIANTE RESULOCION DE ASIGNACION PRESUPUESTAL N° 000003 DEL 02 DE ENERO DE 2026."** b) Una vez se reunieron los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución No. **516** del 25 de febrero de 2026, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica **No. SIE 001 de 2026.** c) Que agotado en debida forma el procedimiento y etapas ordenadas por la Ley, el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Cali, mediante **Resolución No. 821** del **30** de marzo de 2026, aclarada mediante la resolución N° 839 del 7 de abril de 2026, se adjudicó el proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica **No. SIE 001 de 2026** a **PRODUEMPAK S.A.S. con NIT 900.445.797-6 el LOTE 2,** referenciado en el proceso. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE: LOTE 2: PRODUCTOS DE TABACO, PARA LA COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DEL PROYECTO PRODUCTIVO DE ALMACÉN EXPENDIO DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE CALI-CPMSCAL, SEGÚN RESOLUCIÓN 000003 DEL 02 DE ENERO DE 2026."** con las siguientes características:

LOTE N° 2 *PRODUCTOS DE TABACO (cigarrillos) A-05-01-01-002-005*

ITEM	CODIGO UNSPSC	PRODUCTO	ESPECIFICACIONES TECNICAS			CUP	UN	CATN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			UNIDADES POR CAJETILLA	CIGARRILLOS	10 CIGARRILLOS					
			CIGARRILLO							
			LONGITUD DEL CIGARRILLO	MM	83.0					
			LONGITUD COLUMNA DE TABACO	MM	63.0					
			CIRCUNFERENCIA MM	24.5						
			FILTRO							
			LONGITUD DEL FILTRO MM	20.0						
			COLOR DEL PAPEL BOQUILLA	COLOR	IMITACIÓN COLOR CORCHO					
			LONGITUD DEL PAPEL BOQUILLA	MM	24.0					
			OTROS							
			TIPOS DE TABACOS USADOS	DESCRIPCIÓN	MEZCLA BURLEY + VIRGINIA					
1	50211500	CIGARRILO CAJETILLA X 10 UNIDADES L&M	MATERIALES USADOS PAPEL CIGARRILLO FILTRO ACETATO PAPEL FILTRO PAPEL PINTADO ALUMINIO MARQUILLA DE CARTULINA ENVOLUTRA DE POLIPROPILENO TIRILLA DE APERTURA DE POLIPROPILENO 10 CIGARRILLOS 83.0 61.0 24.5 22.0 IMITACIÓN COLOR CORCHO 26.0 MEZCLA BURLEY + VIRGINIA PAPEL CIGARRILLO FILTRO ACETATO			1926	UN	29261	$ 4.875,19	$ 142.652.934,59

CONTRATO No. 003 – SIE 001 - 2026, CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CALI CON NIT. 805.007.945-7 Y PRODUEMPAK S.A.S. con NIT 900.445.797-6 CON EL OBJETO DE "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE: LOTE 2 TABACO, PARA LA COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DEL ALMACÉN EXPENDIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE CALI CPMSCAL, SEGÚN RESOLUCIÓN 000003 DEL 02 DE ENERO DE 2026, RECURSOS PROPIOS

			PAPEL FILTRO PAPEL PINTADO ALUMINIO MARQUILLA DE CARTULINA ENVOLUTRA DE POLIPROPILENO TIRILLA DE APERTURA DE POLIPROPILENO								
2	502115002	CIGARRILO CAJETILLA X 10 UNIDADES STARLITE	Cigarrillo Longitud del Cigarrillo mm 83.0 83.0 Longitud Columna de Tabaco mm 62.0 62.0 Circunferencia mm 24.5 24.5 Filtro Longitud del Filtro mm 21.0 21.0 Color del papel Boquilla Color Imitación Corcho + Logo Imitación Corcho + Logo Longitud del papel Boquilla mm 26,00 26,00 Otros Tipos de Tabacos usados Descripción Mezcla Burley+Virginia+Oriental Mezcla Burley+Virginia+Oriental Materiales Principales: Papel Cigarrillo Papel Cigarrillo Filtro de Acetato Filtro de Acetato Papel Filtro Papel Filtro Aluminio Laminado Aluminio Laminado Marquilla de Cartulina Marquilla de Cartulina Envoltura Polipropileno Envoltura Polipropileno Tirilla de apertura de Polipropileno Tirilla de apertura de Polipropileno Se garantiza la calidad de este producto durante seis (6) meses, almacenado a condiciones ambientales de 22°C ± 3.0 °C y Humedad relativa de 60% ± 10% y manteniendo las condiciones de empaque originales de fábrica.					1926	UN	29200	$ 4.874,81	$ 142.344.452,00
TOTAL											$ 284.997.386,59

CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto contractual se adelantarán, entre otras, las siguientes actividades: la entrega de los productos solicitados de acuerdo a las necesidades del Establecimiento de Reclusión, las fichas técnicas y muestras presentadas en el **proceso SIE-001-2026** según evaluación técnica, **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Cumplir con el objeto del contrato y su alcance, Entregar en forma oportuna los bienes y cumplir aquellas obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, el contratista deberá hacer entrega de los productos adjudicados, que permita una adecuada manipulación y almacenamiento con base en los estipulado en los estudios previos y pliego de condiciones del **proceso SIE-001-2026.** b) Acatar las disposiciones que en materia de seguridad le sean impuestas al personal que desarrollará la ejecución del contrato, c) Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilación y trabas a la ejecución del contrato, d) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, especialmente con el pago de aportes parafiscales a su cargo, e) Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor del contrato o quien haga sus veces a través de su jefatura, **CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL EPMSC CALI:** EL EPMSC CALI se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Aprobar las pólizas a las cuales hace referencia la Cláusula novena de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80/93 y Decretos Reglamentarios, 2) Cancelar el valor del contrato, en la forma prevista en la Cláusula Sexta, 3) Ejercer el respectivo control del contrato por parte de un funcionario designado por la Directora de la CPMSCAL-ERE en el **Proyecto Productivo de Expendio de la CPMSCAL** quien verificará el cumplimiento de la ejecución del contrato con las especificaciones requeridas 4) Comunicar por escrito al CONTRATISTA cualquier reclamación por deficiencia en el suministro de los elementos y bienes, 5) Exigir que la calidad de los elementos y bienes contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será hasta el **15 de Diciembre de 2026** y su iniciación será a partir de la firma del acta de inicio del contrato, lo que deberá ocurrir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato y previa aprobación de la Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales, por parte del comité evaluador de la **Subasta No 001-2026** del CPMSCAL-ERE, **CLAUSULA SEXTA.- VALOR y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será por la suma de: **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($284.997.386,59) M/CTE EXCLUIDO IVA.** Por la adjudicación del LOTE 2 correspondiente a **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE TABACO,**

CONTRATO No. 003 – SIE 001 - 2026, CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CALI CON NIT. 805.007.945-7 Y PRODUEMPAK S.A.S. con NIT 900.445.797-6 CON EL OBJETO DE "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE: LOTE 2 TABACO, PARA LA COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DEL ALMACÉN EXPENDIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE CALI CPMSCAL, SEGÚN RESOLUCIÓN 000003 DEL 02 DE ENERO DE 2026, RECURSOS PROPIOS

PARA LA COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DEL PROYECTO PRODUCTIVO DE ALMACÉN EXPENDIO DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE CALI-CPMSCAL, SEGÚN RESOLUCIÓN 000003 DEL 02 DE ENERO DE 2026", el pago se hará de forma parcial o total de acuerdo a la facturación presentada por los bienes recibidos a conformidad, **LA CPMSCAL-ERE con Nit 805.007.945-7** cancelará, al Contratista así: a) Se realizarán cortes para radicación de las facturas, las cuales serán pagadas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la factura, previa revisión del señor supervisor del contrato quien tiene a cargo la recepción, verificación y aprobación de la misma con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario y demás normas que la modifiquen, adicionen o aclaren y la aprobación de los mismos en la Oficina de Pagaduría, previa disponibilidad de PAC por parte de la Tesorería General del INPEC. Dicha presentación de factura por parte del contratista, deberá ir acompañada del recibo a satisfacción por el supervisor del contrato, para lo cual el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, En relación con los descuentos de Ley relacionados con la Retención en la fuente e ICA, Retención Estampillas Pro-Uceva y Pro-Universidad Del Pacífico, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor. El proceso de facturación debe ser adherido a la norma actual frente a la facturación electrónica según los estipulado en el pliego de condiciones del proceso **SI-001-2026.CLAUSULA SEPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS:** El presupuesto asignado para la presente contratación se respalda con el CDP- No **1926** de fecha 22 de enero de 2026, Unidad/Subunidad Ejecutora 12-08-00-226 EPMSC CALI, DEPENDENCIA 226 INPEC Expendio EPMSC CALI, POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTOS **A-05-01-01-002-005 PRODUCTOS DE TABACO (cigarrillos)**, FUENTE Propios, RECURSO 26, SITUAC. CSF. OBJETO: según resolución 000003 del 02 de enero de 2026, cuenta a-02 adquisición de bienes y servicios, a-03 transferencias corrientes y a-05 gastos de comercialización y producción con GESDOC n°2026ie0007465, Expedido por el Responsable de Presupuesto del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Cali EPMSC CALI, por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($285.200.000)** M/CTE, EXCLUIDO IVA. **CLAUSULA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre al CPMSCAL-ERE, de cualquier daño o perjuicio en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, **CLAUSULA NOVENA.- GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** El CONTRATISTA se compromete y obliga a constituir a favor de la **Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Cali – CPMSCAL-ERE**, con **NIT 805.007.945-7** de acuerdo con el artículo 2,2,1,2.3,1.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1860 de 2021, Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones que surjan del contrato y su liquidación, que avalará de los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales, así: **CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será por el término del mismo y seis meses más (artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021). **CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia se extenderá por la ejecución del contrato y seis (6) meses más (artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021). **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el cinco por ciento (5%) y su vigencia se extenderá por la ejecución del contrato y tres (3) años más (artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021). **PARÁGRAFO UNO:** El contratista ampliará los plazos iniciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo fijado para la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO DOS:** La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización expresa y escrita de la CPMSCAL. **PARÁGRAFO TRES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato. **PARÁGRAFO CUATRO:** EL CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto,

cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO QUINTO:** Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de la CPMSCAL-ERE y a cuenta del CONTRATISTA, quien con la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al EPMSC CALI para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **CLAUSULA DECIMA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial, mora o retardo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL EPMSC CALI con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, impondrá mediante acto administrativo motivado multas de carácter compulsivo diarias y sucesivas en cuantía equivalente entre el uno por ciento (1%) y hasta el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato hasta que cese el incumplimiento. Para su imposición se adelantará, el procedimiento establecido en el Artículo 86 del Estatuto Anticorrupción. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del contratista, La CPMSCAL-ERE impondrá al CONTRATISTA una pena pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a la Entidad. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la pena pecuniaria, podrá ser tomado directamente de los saldos a favor del CONTRATISTA si los hubiere; de la garantía para tal fin constituida o por vía judicial en caso de ser necesario. EL CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD:** La CPMSCAL-ERE podrá declarar la caducidad de este Contrato si se presenta alguna de las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80/93. La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la ley. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** La CPMSCAL-ERE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, conforme a los lineamientos señalados en la Ley 80 de 1993 artículos 15 a 17. Igualmente, en cuanto a su liquidación, adicionales, cesión y responsabilidad del contratista, este contrato se rige por la citada Ley y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de la legislación Comercial Colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un Acta en la cual conste tal evento, sin que, para efecto del término de duración del contrato, se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS:** Forman parte de este Contrato, el Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica **No. SIE 001 de 2026,** la propuesta presentada por el CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por **el/la Responsable(a) del Proyecto Productivo de Almacén Expendio** de la CPMSCAL-ERE o quien este designe por escrito. Cumplirá como mínimo con lo siguiente: 1) Verificar de manera general el desarrollo del contrato. 2) Realizar el control de la ejecución presupuestal del contrato. 3) Mantener información actualizada y detallada sobre la ejecución del contrato. 4) Gestionar con la oportunidad debida los trámites administrativos que se requieran para la normal ejecución del contrato. 5) Informar por escrito y en forma periódica al ordenador del gasto, sobre los avances del contrato y solicitar las adiciones o modificaciones de acuerdo con la información suministrada o requerimientos formulados por la entidad que ejecuta el contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de La CPMSCAL-ERE. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** El CONTRATISTA con la suscripción del contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad, de incompatibilidad o de prohibición, establecidas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993; 18 de la Ley 1150 de 2007; 1, 2, 3, 4, 5, 84 literal k y 90 de la Ley 1474 de 2011; y demás normas concordantes con la materia, así como tampoco los socios y miembros de junta que conformen la empresa. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al

CONTRATO No. 003 – SIE 001 - 2026, CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CALI CON NIT. 805.007.945-7 Y PRODUEMPAK S.A.S. con NIT 900.445.797-6 CON EL OBJETO DE "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE: LOTE 2 TABACO, PARA LA COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DEL ALMACÉN EXPENDIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE CALI CPMSCAL, SEGÚN RESOLUCIÓN 000003 DEL 02 DE ENERO DE 2026, RECURSOS PROPIOS

artículo 68 de la Ley 80 de 1.993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO:** Para todos los efectos legales, el presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Requerirá para su Ejecución de los siguientes requisitos a) Registro Presupuestal de Compromiso. b) Constitución y aprobación de la Garantía de las Obligaciones Contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual, o al cumplimiento de las obligaciones contractuales o a la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad o la terminación anticipada del contrato, en cumplimiento de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen. Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio se fija en la Ciudad de Cali en la dirección Transversal 25 No 31-116.

Para constancia se firma en Cali, a los ocho (08) días del mes de abril de 2026.

CPMSCAL,

JESUS ALBERTO CORDOBA CAMPOS
Director CPMSCAL-ERE

Nombre Proponente

MARITZA GARCÍA DELGADO,
C.C. N° 31965084 de Cali
Representante Legal
PRODUEMPAK SAS
NIT 900.445.797-6

DG. JULIO ALBERTO CASTEBLANCO
Responsable de Proyecto Productivo de Expendio
CPMSCAL-ERE
Supervisor Contrato

Elaborado por: DG. Héctor Fabio Salas O. – Apoyo Contratación CPMSCAL
Revisado y aprobado por: Dr. Jesús Alberto Córdoba Campos – Director CPMSCAL
Fecha de elaboración: 07/04/2026
Archivo: C:\Users\CONTRATACION\Desktop\SALAS CONTRATACION\CONTRATACION 2026\EJ'ENDIOS\SECOP INSUBASTA SIE 001 - 2026 CARNES, LACTEOS, MOLINERIA, BEBIDAS Y TABACO\CONTRATOS